



Resolución Directoral

Nº 274-2018-INPE/OGA

Lima, 18 DIC 2018

VISTO,

El Oficio N° 3001-2018-INPE/09.01 con el cual el 19 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 26 de octubre de 2018 por doña **GERALDINE BARRETO MENDO**, contra la Resolución Directoral N° 1158-2018-INPE/OGA-URH del 19 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Visto y dentro del plazo de ley, doña **GERALDINE BARRETO MENDO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1158-2018-INPE/OGA-URH del 19 de setiembre de 2018 que resuelve RECONOCER a la referida servidora, el pago de la suma de S/ 731.68, por concepto de subsidio por fallecimiento;

Que, conforme aparece de la Cédula de Notificación N° 3166-2018-INPE/04.02-Modalidad Personal, con fecha 17 de octubre de 2018, doña **GERALDINE BARRETO MENDO** fue notificada conforme a ley con la Resolución Directoral N° 1158-2018-INPE/OGA-URH; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, en el presente caso la recurrente argumenta que se le ha reconocido arbitrariamente el monto equivalente a S/ 731.68, por subsidio por fallecimiento a mérito del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que literalmente y expresamente ordenan otorgar subsidio por sepelio y luto sobre la base de remuneraciones totales, debiendo corresponderle dos (02) remuneraciones, teniendo como referencia el pago del mes de marzo del año 2018, fecha de fallecimiento de su señor padre;

Que, de la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1158-2018-INPE/OGA-URH, se advierte que en la Liquidación N° 0480-2018-INPE/09.01-EBSyBP, se ha tomado como base de cálculo para otorgar el beneficio de la asignación por subsidio por fallecimiento, los conceptos remunerativos percibidos por doña **GERALDINE BARRETO MENDO**, al 31 de marzo de 2018, los mismos que se indican a continuación; remuneración básica S/ 50.00, remuneración reunificada S/ 27.93, asignación por bonificación personal S/ 0.01, asignación por bonificación familiar S/ 3.00, asignación de riesgo de seguridad y vigilancia – Ley N° 29289 S/ 270.00, asignación por refrigerio y movilidad S/. 5.00 y la bonificación especial del artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/ 9.90, conceptos que totalizan S/. 365.84 mensuales, por lo que el subsidio por concepto de fallecimiento de familiar directo se ha determinado por un total de S/. 731.68, conceptos y montos



que se contrastan con la información contenida en la boleta de pago del mes de marzo de 2018 de la servidora;

Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decretos de Urgencia Nos. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley N° 25697, Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS y por Ley N° 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, **siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario**, (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen normado por el Decreto Legislativo N° 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil - Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, se concluye precisando que: "(...) Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 dichos conceptos como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características", no estando comprendidos dentro de los 25 conceptos de pago, los beneficios económicos otorgados mediante los dispositivos legales referidos en el considerando precedente;

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales; Decretos de Urgencia Nos. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley N° 25697, Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS y por Ley N° 29142, que permitan considerar las asignaciones o bonificaciones establecidas por los mismos, en la base de cálculo para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio, y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado N° 0004-2015-EF/50.01 publicado el 17 de febrero de 2015, precisa las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando en el numeral 3.4 que; "(...) Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el cual se ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total";



Resolución Directoral

Nº 274-2018-INPE/OGA

Que, el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **GERALDINE BARRETO MENDO**, contra Resolución Directoral Nº 1158-2018-INPE/OGA-URH del 19 de setiembre de 2018, debe atenderse como infundado;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del

Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 215º numeral 215.1 y 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 244-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **GERALDINE BARRETO MENDO**, contra la Resolución Directoral Nº 1158-2018-INPE/OGA-URH del 19 de setiembre de 2018, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1158-2018-INPE/OGA-URH del 19 de setiembre de 2018, expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado y Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento y Beneficios de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y Comuníquese.


 **VIRGINIA ROJAS ROJAS**
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE